

Lima, 29 de Enero de 2025

OFICIO N° 00058-2025-FSDC

Señora
SHARLENE MENACHO MEDINA
Gerente General
COOPAC ILO

Me dirijo a usted con relación a lo establecido en el numeral 8.2 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, que señala que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) que ingresen al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (FSDC) deben efectuar aportaciones a este durante veinticuatro meses, como mínimo, para que los depósitos de sus socios se encuentren respaldados.

Al respecto, se ha verificado que su representada ha cumplido con las aportaciones señaladas en el párrafo precedente. En ese sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13-B del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por la Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias (Reglamento del FSDC), mediante la presente le comunicamos que, desde el día martes 28 de Enero de 2025, los depósitos de sus socios, así como los intereses correspondientes¹, se encuentran respaldados por la cobertura que brinda el FSDC hasta por un monto máximo de S/ 10,000 (Diez mil y 00/100) por socio en la COOPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 13-A del Reglamento del FSDC.

Cabe mencionar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13-J del Reglamento del FSDC, la cobertura antes mencionada será suspendida en caso su representada incumpla con el pago íntegro de dos (2) primas, hasta que se efectúe el pago íntegro de las primas adeudadas y las penalidades aplicables². Asimismo, se precisa que, en atención a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento del FSDC y de lo señalado en el artículo 28 del Estatuto del FSDC, aprobado por Resolución SBS N° 0158-2020 y sus modificatorias, el FSDC brindará respaldo a los depósitos de los socios de las COOPAC miembro hasta el límite de sus recursos; por lo que la responsabilidad del FSDC se encuentra limitada a lo que estos le permitan respaldar.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CARRION MAROTTA
SECRETARIO TECNICO
FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS COOPERATIVO

¹ Conforme a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento del FSDC, en el que se indica qué imposiciones se encuentran respaldadas por el FSDC.

² El levantamiento de dicha suspensión es comunicado por el FSDC a la COOPAC miembro y surte efectos desde su notificación, en concordancia con lo establecido por el artículo 13-J del Reglamento del FSDC.

